



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 244 DEL 28 DE MAYO DE 2021

Por medio de la cual se Otorga un permiso de Tala

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el señor REINALDO VERA HERNANDEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.672.003 expedida en Magangué – Bolívar, presento ante esta Corporación mediante oficio radicado CSB No. 0918 del 29 de diciembre del 2020, solicitud cuyo objeto es *“solicito ante esta corporación permiso para cortar Tres (03) árboles, dos de la especie Ceiba y uno de Roble por motivos de que estos están afectando el cableado eléctrico y pone en riesgo a la vivienda del solicitante, por una posible caída de este sobre el inmueble. Que dichos árboles se encuentran ubicados en la calle principal del corregimiento de isla grande”*.

Que Mediante Auto No. 006 del 06 de enero de 2021 expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. 013 del 06 de enero del 2021, se remitió la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo del 2021, remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 033 de febrero 05 de 2021 el cual establece:

“INFORME DE VISITA:

ANTECEDENTES: El señor REINALDO VERA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.672.003 expedida en Magangué Bolívar, a través del oficio con radicado de la CSB No. 0918 del 29 de diciembre de 2020, solicitó ante esta corporación permiso para talar tres (03) árboles de diferentes especies: dos (02) árboles de Ceiba Blanca y un (01) árbol de Roble, los cuales están ubicados en frente de su propiedad en el corregimiento de Isla Grande, jurisdicción del municipio de Magangué. Dicho permiso se solicita por la altura y por que poseen una fronda exagerada haciendo contactos con redes eléctricas representando esto un peligro para su familia.

En virtud de lo anterior la Dirección General mediante el Auto No. 006 de enero 06 de 2021 y la Subdirección de Gestión Ambiental de acuerdo a la Comisión No. 015 de enero 20 de 2021, nos designaron para atender y evaluar dicha solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: El día 01 de febrero de 2021 nos desplazamos al inmueble del señor REINALDO VERA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.672.003 expedida en Magangué Bolívar, localizado en el corregimiento de Isla Grande jurisdicción del municipio de Magangué Bolívar.

Allí fuimos atendidos por el solicitante, quien nos acompañó al sitio donde están plantados los árboles objeto de la solicitud de permiso de tala, donde se constató lo siguiente: Los árboles de Ceiba y Roble tienen una densa fronda, cuyas ramas hacen contacto con las redes energizadas de alta y baja tensión que se encuentran instaladas en el sector, que en épocas de fuertes vientos y lluvias genera fluctuaciones de energía (subidas y bajones intempestivos). Además, los árboles de Ceiba Blanca son bastantes quebradizos, poseen una fronda y altura exagerada, en esas circunstancias dicha especie representa peligro para los inmuebles y personas que allí se



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

encuentran, también para los transeúntes que circulan a diario por el sector, además son una amenaza cuando hay vientos fuertes ya que pueden ocasionar una tragedia hacia el futuro. En diálogo sostenido con vecinos del sector y con el señor YOVANI MORA, Presidente de la Junta de Acción Comunal de ese corregimiento, quien manifestó estar de acuerdo con la tala de estos árboles por el peligro que estos representan para la familia del solicitante y para las casas vecinas, además se producen muchos cortos circuitos cuando hacen brisas fuertes.

La solicitud del señor REINALDO VERA HERNANDEZ, está fundamentado legalmente en el artículo 55 del capítulo VIII del aprovechamiento de árboles aislados, del Decreto 1791 de 1996 que establece "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

Todo esto se puede apreciar a simple vista y en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos, dichos árboles poseen una edad aproximada entre los 20 a 30 años y una fronda que oscilan entre 6 a 9 metros de radio.

Al realizar la medición en campo de los árboles objeto de la solicitud, se pudo constatar que dichas especies poseen la siguiente información:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D.A.P.	VOLÚME N	COORDENADAS
1	Ceiba Blanca	1.70 m	9 metros	14 metros	0,541 m	1,440 m	N 09°18'13.7" W 074°41'09.2"
2	Ceiba Blanca	1.65 m	8 metros	14 metros	0,525 m	1,211 m	N 09°18'14.0" W 074°41'09.0"
4	Roble	1.20 m	6 metros	10 metros	0,381 m	0,478 m	N 09°18'14.0" W 074°41'09.0"
VOLUMEN TOTAL						3.129 m3B	

De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada, al estado fitosanitario de los árboles y a la solicitud del peticionario, se concluye que es viable otorgar permiso de tala de los árboles objeto de la solicitud.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se conceptúa técnicamente lo siguiente:

Es viable otorgar permiso al seño REINALDO VERA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.672.003 expedida en Magangué Bolívar, para la tala de tres (3) árboles de las siguientes especies: dos (02) árboles de Ceiba Blanca, un (01) árbol de Roble, porque los árboles en mención tienen densa fronda cuyas ramas hacen contacto con redes energizantes de alta y baja tensión, en esas circunstancias dicha especies representan



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

peligro para el inmueble del propietario y para las personas que allí habitan, también para vecinos y los transeúntes que frecuentan la zona los árboles objeto de la solicitud al tomársele los datos de campo y realizarse los cálculos volumétricos, se pudo constatar que dichas especies poseen las siguientes características:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D.A.P.	VOLÚME N	COORDENADAS
1	Ceiba Blanca	1.70 m	9 metros	14 metros	0,541 m	1,440 m	N 09°18'13.7" W 074°41'09.2"
2	Ceiba Blanca	1.65 m	8 metros	14 metros	0,525 m	1,211 m	N 09°18'14.0" W 074°41'09.0"
4	Roble	1.20 m	6 metros	10 metros	0,381 m	0,478 m	N 09°18'14.0" W 074°41'09.0"
VOLUMEN TOTAL						3.129 m3B	

Para la tala de los árboles objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área donde están ubicados los árboles, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a vehículos y personas que residen o transitan por dichas áreas, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.

El señor REINALDO VERA HERNÁNDEZ, no deberá comercializar los productos maderables obtenidos en la tala de los árboles objeto de la solicitud.

- ✓ El señor REINALDO VERA HERNÁNDEZ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de treinta (30) árboles por el permiso de tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso, preferiblemente de especies frutales nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero, calibre 5"x 7" pulgadas.

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

Se recomienda otorgarle al señor REINALDO VERA HERNÁNDEZ, tres (3) meses para realizar el aprovechamiento forestal del permiso otorgado.

La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor REINALDO VERA HERNÁNDEZ.

El presente informe se ampara en el Decreto 1791 de 1996: Régimen de Aprovechamiento Forestal y el Decreto 1076 de 2015: Decreto único reglamentario del sector ambiental".

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

MA RE



ECRE
GENE

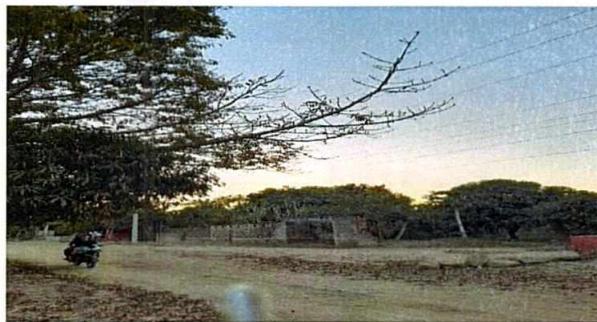


El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese al señor REINALDO VERA HERNANDEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.672.003 expedida en Magangué – Bolívar, permiso Ambiental para la Tala de (03) árboles ubicados en el corregimiento de Isla Grande jurisdicción del Municipio de Magangué Bolívar, con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	C.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	D.A.P.	VOLÚME N	COORDENADAS
1	Ceiba Blanca	1.70 m	9 metros	14 metros	0,541 m	1,440 m	N 09°18'13.7" W 074°41'09.2"
2	Ceiba Blanca	1.65 m	8 metros	14 metros	0,525 m	1,211 m	N 09°18'14.0" W 074°41'09.0"
4	Roble	1.20 m	6 metros	10 metros	0,381 m	0,478 m	N 09°18'14.0" W 074°41'09.0"
VOLUMEN TOTAL						3.129 m3B	

PARAGRAFO: El señor REINALDO VERA HERNANDEZ, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala de los arboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor REINALDO VERA HERNANDEZ, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de treinta (30) árboles preferiblemente frutales nativas de la Región por el Permiso de Tala otorgado, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el permiso en cuestión, éstas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

CORP
AUTON



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la tala de los árboles objeto de la solicitud, es imprescindible que lo haga un profesional y/o técnico experto en el tema, que posea herramientas y equipos adecuados para dicha labor, debe cerrarse temporalmente el área donde están ubicado los árboles, trozar las ramas en partes pequeñas, bajar una a una las ramas trozadas para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, a vehículos y personas que residen o transitan por dichas áreas, a redes eléctricas, telefónicas, de televisión por cable y tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo disponer los residuos de los árboles (hojas, ramas, troncos, flores y frutos) en un lugar que la Alcaldía de Magangué tenga destinado para este tipo de desechos.
2. El señor REINALDO VERA HERNÁNDEZ, no deberá comercializar los productos maderables obtenidos en la Tala de los árboles objeto de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: El señor REINALDO VERA HERNANDEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.672.003 expedida en Magangué – Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor REINALDO VERA HERNANDEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

EXP 002-2021

Proyectó: Shirley Dávila – Contratista CSB *Shirley*
Reviso y Aprobó: Ana Mejía - Secretaria General CSB *Ana Mejía*